



COMUNICADO DE PRENSA n° 74/26

Luxemburgo, 21 de mayo de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-684/24 | Across Fiduciaria y otros y C-685/24 | Unione Fiduciaria y otros

Lucha contra el blanqueo de capitales: Si existe un interés legítimo, el público tiene acceso a la información sobre la titularidad real de los mandatos fiduciarios del Derecho italiano

Según los usos habituales, un mandato fiduciario es un acuerdo por el que se confía a un fiduciario la gestión de bienes o derechos en interés del fideicomitente o de otros beneficiarios. De conformidad con la Cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales, ¹ los Estados miembros deben garantizar que los fiduciarios o administradores de fideicomisos faciliten, conserven y pongan a disposición información sobre la titularidad real de los fideicomisos (del tipo «trust»). Estas obligaciones también se extienden a otros instrumentos jurídicos que presenten una estructura o funciones análogas a las de los fideicomisos (del tipo «trust»).

Las autoridades italianas han adoptado medidas para dar cumplimiento a las citadas obligaciones y han considerado que el mandato fiduciario del Derecho italiano (*mandato fiduciario*) constituye uno de esos instrumentos jurídicos análogos. En consecuencia, han impuesto a las sociedades fiduciarias la obligación de comunicar la información relativa a la titularidad real. Impugnando esta obligación, varias de esas sociedades recurrieron ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Lacio, (Italia), invocando, en particular, la incompatibilidad con el Derecho de la Unión de las normas nacionales que transponen determinadas disposiciones de la Cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales, así como la ilegalidad de algunas disposiciones de la propia Directiva. Al haber desestimado dicho tribunal sus recursos, esas sociedades han recurrido ante el Consejo de Estado (Italia), que ha presentado ante el Tribunal de Justicia dos peticiones de decisión prejudicial distintas relativas a la validez y la interpretación de dichas disposiciones. ²

En su sentencia de hoy, que examina ambos asuntos de forma conjunta, **el Tribunal de Justicia confirma**, en primer lugar, **las disposiciones cuya validez se ha cuestionado**. En efecto, el Tribunal de Justicia subraya que, habida cuenta de las particularidades de la materia, la técnica normativa elegida por el legislador de la Unión es **conforme con el principio de seguridad jurídica**, en la medida en que el alcance y las formas de ejercicio del margen de apreciación reconocido a las autoridades nacionales se definen con suficiente precisión. Además, el hecho de prever **el acceso del público a la información sobre la titularidad real**, siempre que exista un **interés legítimo**, es **compatible con los derechos garantizados en los artículos 7 y 8 de la Carta** de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Según el Tribunal de Justicia, el legislador de la Unión persigue, mediante esa normativa, un objetivo legítimo y relevante, a saber, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo mediante una mayor transparencia, respetando el principio de proporcionalidad.

El Tribunal de Justicia declara, a continuación, que el Derecho de la Unión ³ permite al legislador italiano **considerar los mandatos fiduciarios celebrados por sociedades fiduciarias italianas (*mandato fiduciario*) como «otros tipos de instrumentos jurídicos»** a los que se aplican las obligaciones de información y de acceso previstas en la Directiva contra el blanqueo de capitales. El hecho de que el mandato fiduciario de Derecho italiano no implique una transferencia de la propiedad de los bienes en cuestión no se opone a tal categorización. A este respecto, considera que **el legislador italiano no se ha excedido en el margen de apreciación del que disponía** en el marco de la aplicación concreta del

acceso de los particulares a la información sobre la titularidad real.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que **el Derecho de la Unión** ⁴ **permite que, en Italia, se confíe a las cámaras de comercio** y, por tanto, a órganos administrativos no jurisdiccionales, **la tarea de decidir sobre las exenciones** ⁵ **a la obligación de autorizar el acceso a la información sobre la titularidad real de un fideicomiso o de un instrumento jurídico análogo.** No obstante, cuando no se exima de esa obligación, los titulares reales afectados **deben tener la posibilidad de obtener una tutela jurídica provisional.**

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva \(UE\) 2015/849](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión. Esta Directiva ha sido modificada por la [Directiva \(UE\) 2018/843](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. En el caso de autos, es aplicable la versión modificada de la Directiva 2015/849.

² Más concretamente, el Consejo de Estado deseaba dilucidar, en esencia, i) si el artículo 31, apartados 1, 2 y 10, en su versión modificada por la Directiva 2018/843, es válido, a la luz del principio de seguridad jurídica; ii) si su apartado 4, párrafo primero, letra c), en su versión modificada por la Directiva 2018/843, es válido, a la luz de los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; iii) si su apartado 1, en su versión modificada por la Directiva 2018/843, se opone a una normativa nacional en virtud de la cual los mandatos fiduciarios celebrados por sociedades fiduciarias italianas (*mandato fiduciario*) entran dentro del concepto de «otros tipos de instrumentos jurídicos»; iv) si su apartado 4, párrafo primero, letra c), en su versión modificada por la Directiva 2018/843, se opone a una normativa nacional que permite a los particulares acceder a la información sobre la titularidad real de un fideicomiso (del tipo «trust») o de un instrumento jurídico análogo, y v) si su apartado 7 *bis*, en su versión modificada por la Directiva 2018/843, se opone a una normativa nacional que confiere a un órgano administrativo no jurisdiccional la facultad de eximir de la obligación de autorizar el acceso a la información sobre la titularidad real de un fideicomiso (del tipo «trust») o instrumento jurídico análogo.

³ El artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2015/849, en su versión modificada.

⁴ Al interpretar el artículo 31, apartado 7 *bis*, de la Directiva 2015/849, en su versión modificada.

⁵ Cuando el acceso exponga al titular real a un riesgo desproporcionado, a un riesgo de fraude, secuestro, extorsión, acoso, violencia o intimidación, o si el titular real es un menor o tiene otro tipo de incapacidad jurídica.